



PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA” PARA PRODUCTOS CÁRNICOS DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA MAJORERA CONFORME AL REAL DECRETO 505/2013

FE.CA.MA

**Federación Nacional de Criadores de Raza Caprina
Majorera**





ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. IDENTIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE RAZA CAPRINA MAJORERA
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS
5. SISTEMAS DE TRAZABILIDAD
6. ETIQUETADO
7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA FEDERACIÓN
8. INFRACCIONES Y SANCIONES
9. ANEXOS



1. OBJETO

Establecer un sistema de control para el uso del logotipo “Raza Autóctona 100% Majorera” en los animales y en los productos cárnicos derivados de la Raza Caprina Majorera en pureza, según lo indicado en el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal, así como establecer de forma general las condiciones del uso del logotipo, su identificación y registro en cada uno de los puntos que contiene el Anexo II del citado Real Decreto.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE ANIMALES DE RAZA AUTÓCTONA

FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA MAJORERA FE.CA.MA.

CIF G-76.091.479

DOMICILIO SOCIAL Carretera General de Antigua Km 20. Molino Antiguo.
CP: 35630-Antigua. Fuerteventura. Islas Canarias.

TELÉFONO 660 30 49 95

WEB www.fecama.es

EMAIL DE CONTACTO info@fecama.es; federacioncaprinamajorera@gmail.com;



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente pliego de condiciones se aplicará en todo el territorio nacional.

Las condiciones aquí referidas abarcan a todas las fases de producción y comercialización de la carne de cabrito, carne de cabra y sus elaborados:

-Producción primaria: Explotaciones de nacimiento, cebo y producción.

-Sacrificio y transformación: mataderos, y salas de despiece y establecimientos donde se preparan, envasan y etiquetan los productos de animales pertenecientes a la Raza Caprina Majorera.

-Comercialización: empresas comercializadoras, locales de restauración y/o puntos de venta de carnes y productos cárnicos pertenecientes a la Raza Caprina Majorera.

La aplicación del logotipo debe ser autorizada por la **Junta Directiva de la Federación Nacional de Criadores de La Raza Caprina Majorera** (FECAMA), previa solicitud de esta por el interesado.

La relación de operadores autorizados para el uso del logotipo oficial Raza Autóctona Caprina Majorera se mantendrá actualizada en la web de la Federación Nacional de Criadores de La Raza Caprina Majorera-FECAMA. www.fecama.es

Se prohíbe hacer uso del logotipo sin la autorización de la Federación Nacional de Criadores de La Raza Caprina Majorera.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

La denominación "**Raza Autóctona 100% Majorera**" será de uso exclusivo en la carne, los productos cárnicos y derivados cuyo ingrediente principal sea carne de cabra de Raza Majorera y que provengan de animales inscritos en los diferentes registros del Libro Genealógico de la Raza.

El logotipo Raza Autóctona 100% Majorera y los distintivos que la representan son propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el cual cede su uso a la Federación Nacional de Criadores de La Raza Caprina Majorera-FECAMA

Los productos etiquetados con el logotipo cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Raza de procedencia: *Caprina Majorera*, animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza o animales cuyos progenitores estén ambos inscritos en los registros del Libro Genealógico de la raza



- b. Zonas geográficas de procedencia del producto: Aquellas pertenecientes al territorio nacional donde se ubiquen las explotaciones de animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza Majorera.
- c. Sistemas de manejo: intensivos, extensivos y mixtos

Definición y características de los productos:

Carnes y derivados:

-Canales, medias canales, despiece y productos cárnicos procedentes de animales de la Raza Caprina Majorera inscritos en el Libro Genealógico de la raza o descendientes cuyos ambos progenitores están inscritos en dicho Libro.

-Productos cárnicos derivados: embutidos, cocidos, patés, curados o cocinados cuyo ingrediente principal sea la carne de la Raza Caprina Majorera

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Atendiendo a la legislación vigente sobre trazabilidad, es obligatoria la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal y de sus productos, debiendo estar identificado en todo momento.

A fin de agilizar los procedimientos administrativos de trazabilidad, evitando duplicidad documental, serán compatibles los procedimientos de **registros de entrada y salida gestionados por los operadores agroalimentarios autorizados**, siempre y cuando garanticen la rastreabilidad de los productos procedentes de la Raza Caprina Majorera planteados en el presente pliego

*El logotipo de “**Raza Autóctona 100% Majorera**” acompañará al etiquetado vigente del producto, con el objetivo de garantizar la trazabilidad de este en todo momento.*

TRAZABILIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA:

Requisitos de las explotaciones ganaderas:

Las ganaderías amparadas bajo este logotipo se dedicarán a la cría en pureza de la raza Majorera, lo que implica que todos los machos reproductores de sus rebaños serán de esta raza y estarán inscritos en el Libro Genealógico.

Las prácticas utilizadas en la cría de los cabritos han de ser las convenientes para obtener un producto de máxima calidad y permitir un buen desarrollo del animal. Igualmente, las instalaciones y locales han de cumplir en todo momento lo que indica la legislación vigente.

La alimentación de los cabritos podrá ser lactancia materna, lactancia artificial o mixta y se permitirá que tengan a disposición un pienso de iniciación.



En la medida de lo posible se separarán físicamente los lotes de cabritos nacidos de hembras inscritas en el Libro Genealógico de la Raza de los que no provengan de madres inscritas.

Todo operador primario debe cumplir con las declaraciones ganaderas de cubrición, paridera, nacimiento e identificación provisional y definitiva para garantizar la trazabilidad de los animales, así como la declaración de sus movimientos (entradas y salidas) con destinos o procedencia de animales, copia de la guía de traslado y custodiar la documentación.

Sistema de trazabilidad:

El sistema de trazabilidad propuesto está basado principalmente en los sistemas de inscripción en el Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera y en su Reglamentación:

- Se deberán identificar a los animales en el momento del nacimiento mediante un crotal auricular con numeración correlativa y, además, para un mayor control se adicionará otro crotal auricular de color verde serigrafiado con la indicación "100% Majorera"
- Se registrará la información del nacimiento en el cuaderno de paridera de la explotación (parte de cubriciones y de control de partos: que incluyen la numeración del cabrito, fecha de nacimiento, número de identificación de la madre, tipo de parto...) y además, se comprometen a la custodia de los registros asociados que podrán ser remitidos cuando sea requerido por FECAMA para su verificación posterior.
- Los animales, machos y hembras, cuando sean mayores de seis meses deberán ser identificados mediante crotal definitivo acorde a legislación vigente. Dado que este pliego se elabora para las carnes y productos cárnicos, la identificación del animal debe acompañarlo en las fases de sacrificio y faenado, de modo que sea posible trazar las canales o los productos cárnicos obtenidos a partir de éstas.
- Se deberá registrar todos los movimientos de los animales vivos en el libro de explotación de cada ganadería donde se anotará también el número de guía de traslado al matadero correspondiente.

TRAZABILIDAD EN EL MATADERO

Los mataderos deberán ser siempre establecimientos autorizados y se procederá al sacrificio una vez recibida y revisada la documentación que acompaña a los animales provenientes de las ganaderías (operadores primarios autorizados).

En el caso de las Islas Canarias, los mataderos son insulares y se gestionan por el Cabildo en cada una de las islas, cada matadero insular presenta peculiaridades en el sistema de gestión, pero en todos se deberá garantizar la trazabilidad de los animales mediante los registros oficiales que detallan las entradas y salidas según la legislación vigente.

El resto de los mataderos no insulares, que quisieran operar con el logotipo "Raza Autóctona 100% Majorera", han de estar expresamente autorizados por la Federación, para ello deberán solicitar su autorización mediante contacto con FECAMA.

Cada matadero deberá sacrificar a los animales amparados por esta marca separados del resto de los animales; se establecerán el lote de matanza con el número de canales



amparadas a los que se podrá colocar el logotipo “Raza Autóctona 100% Majorera” y etiquetado según la operativa de cada centro.

TRAZABILIDAD EN SALAS DE TRANSFORMACIÓN

Los establecimientos (salas de transformación) deberán llevar un registro detallado en el que se relacione los productos etiquetados con los lotes de animales, donde debe constar, según ámbito de aplicación:

- fecha de recepción de animales, canales o lotes de producto
- lugar de origen
- documentos que garanticen la correlación con fase anterior: albarán de matadero, número de animales del lote, fecha de sacrificio, destino canales.

En el caso de despiece de las canales, y en la elaboración de los derivados cárnicos, para poder etiquetar las piezas resultantes con el logotipo, se dispondrá de un registro de entradas y salidas que nos permita rastrear cada una de las piezas obtenidas y tratamientos realizados con el lote de matanza, y por tanto con los animales de origen.

Las canales que cumplan con los requisitos establecidos en este pliego podrán hacer uso del logotipo “**Raza Autóctona 100% Majorera**” junto al etiquetado obligatorio

Los productos de aquellos animales jóvenes a los que no se les conozca la genealogía, adultos no inscritos, animales con pérdida de identificación o los lotes no identificados correctamente, no podrán hacer uso del logotipo “Raza Autóctona 100% Majorera”, entrando en la cadena comercial no diferenciada por raza.

6. ETIQUETADO

El etiquetado de estos productos cárnicos está regulado principalmente por el Real Decreto 1334/1999 por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios; Reglamento (UE) 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y el Reglamento de ejecución 1337/2013 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral.

El logotipo de “**Raza Autóctona 100% Majorera**” acompañará al etiquetado en todas las fases de producción, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto.

En cuanto a los productos finales, independientemente de su envasado autorizado, llevarán una etiqueta en la que se refleje el logotipo “**Raza Autóctona 100% Majorera**”. El diseño y tamaño del logotipo queda definido por la normativa aplicable Anexo I del Real Decreto



505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo «raza autóctona» en los productos de origen animal.

7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABRA MAJORERA

Siendo la Federación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Majorera (FECAMA) la entidad responsable de la elaboración y ejecución de este pliego de condiciones, así como de la llevanza del libro genealógico, le corresponde a ella garantizar los procedimientos que en el citado pliego se recogen. De este modo se establecerán los mecanismos de autocontrol que aseguren la trazabilidad de los productos amparados por el logotipo “Raza Autóctona 100% Majorera” y su procedencia de animales inscritos o descendientes de inscritos en el Libro Genealógico de la raza Majorera.

Se realizarán verificaciones documentales mediante la supervisión de los registros existentes en la propia Federación con los datos del propio Libro Genealógico de la raza, los cuadernos de campo de las explotaciones y los registros de los diferentes establecimientos en los que se sacrificuen, transformen o elaboren los productos originarios de la Raza Caprina Majorera con destino al uso del logotipo “Raza Autóctona 100% Majorera”.

Se realizarán también visitas presenciales de verificación a las ganaderías, mataderos y a los diferentes establecimientos para asegurar que los sistemas de control que se llevan a cabo en cada uno de ellos son adecuados.

La aplicación del logotipo “Raza Autóctona 100% Majorera” no interferirá con el etiquetado legalmente establecido por la normativa vigente. Desde la Federación Nacional de Criadores de la Raza de Cabra Majorera se velará por el uso del nombre de la raza y por una información veraz al consumidor.

Todos aquellos operadores que hagan uso del logotipo “Raza Autóctona 100% Majorera” deberán comprometerse documentalmente al cumplimiento de este pliego de condiciones y facilitar los controles e inspecciones que se estimen oportunas para garantizar la veracidad del logotipo.



Tabla resumen con el sistema de control que se establece y su frecuencia

RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN: Órgano de Control de Calidad FECAMA

LUGAR DE VERIFICACIÓN	TIPO DE CONTROL	SISTEMA DE CONTROL
Operarios de Producción Primaria Autorizados	Visitas y revisión documental	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación en campo de la identificación de los animales sujetos y no sujetos al logotipo. • Comprobación de los animales en los registros del Libro Genealógico. • Verificación de los controles de genealogías en los registros de parideras y control de partos. • Verificación de las guías de movimiento. • Verificación de los cuadernos de registro de la explotación <p style="text-align: right;">SEMESTRAL</p>
Mataderos y Salas de Despiece Autorizadas	Visitas y revisión documental	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de la identificación de los animales con la guía de movimiento • Verificación de los lotes (identificación de animales inscritos en el libro genealógico de los no inscritos) y lotes de canales • Verificación de los productos y destino final • Verificación del etiquetado • Verificación de los registros asociados <p style="text-align: right;">SEMESTRAL</p>
Puntos de Venta	Visitas y revisión documental	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de la entrada de producto • Verificación de la trazabilidad de productos para la elaboración de derivados cárnicos • Verificación de etiquetado • Verificación de registros asociados • Verificación del material de difusión y promoción <p style="text-align: right;">SEMESTRAL</p>



8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN

Referencia: Capítulo IV de los Estatutos de la Federación Nacional de Criadores de La Raza Caprina Majorera.

Siendo el logotipo “**Raza Autóctona 100% Majorera**”, un sello de uso voluntario todos aquellos operarios, sean personas físicas o jurídicas de cualquier ámbito de aplicación y para cualquiera de los productos acogidos por el dicho logotipo, deberán comprometerse documentalmente al cumplimiento de las disposiciones de este pliego de condiciones y facilitar los controles e inspecciones de verificación que se estimen oportunas por parte de la Federación Nacional de Criadores de La Raza Caprina Majorera (FECAMA) a través del personal autorizado o por parte de la Autoridad Competente, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio

8.1 Capacidad sancionadora

Corresponde a la Junta Directiva de la Federación Nacional de Criadores de La Raza Caprina Majorera la determinación de las infracciones, gravedad de estas y las sanciones por incumplimiento del presente pliego.

El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva de la Federación (FECAMA)

Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de FECAMA en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias a los órganos de gobierno de FECAMA, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo “Raza Autóctona 100% Majorera”, tal como se expresa en los artículos siguientes.

La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de FECAMA,

En los casos de uso indebido del logotipo de la “Raza Autóctona 100% Majorera” por parte de personas no inscritas en los registros de la Federación, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013.



8.2 Tipos de infracciones

Las sanciones cometidas por los operarios y/o entidades autorizadas por la Junta Directiva de FECAMA, para la utilización del logotipo, se clasificarán en la siguiente:

-Infracciones por faltas administrativas:

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego (FECAMA)

Se considerarán faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean necesarios en los diferentes registros.
- No comunicar a FECAMA, en el plazo establecido, cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación
- No conservar la documentación necesaria e indicada en este pliego
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No exponer al público la documentación del producto
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

-Infracciones por incumplimientos del pliego:

Se consideran infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de FECAMA, en lo referente a la producción y transformación del producto amparado.

Se considerarán incumplimientos al pliego:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas del producto en cualquiera de sus fases.
- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de inspección

-Infracciones por uso indebido del Logotipo Raza Autóctona 100% Majorera

Se considerarán aquellas infracciones que se produzcan por uso indebido o actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio a dicha distinción de calidad. En general



cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva de FECAMA, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo “Raza Autóctona 100% Majorera”.

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de productos no protegidos o que creen confusión en los consumidores.
- Utilizar marcas de conformidad o distintivos del logotipo, en los productos que no hayan sido producidos, sacrificados, elaborados, transformados, faenados de acuerdo con el presente pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados
- La indebida tenencia, negociación o utilización de documentos, identificaciones de los animales, precintos, etiquetas, sellos, símbolos o caracteres propios del logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de productos en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por el titular de este pliego.

8.3 Aplicación de las sanciones

Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente se tendrán en cuenta las siguientes normas:

-Se aplicará en su grado mínimo

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Junta Directiva de FECAMA
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

-Se aplicarán en su grado medio

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por la Junta de FECAMA
- Siempre y cuando no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo



-Se aplicarán en su grado máximo

-Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, no prestar colaboración o no permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva,

-Cuando se pruebe la concurrencia de manifiesto de mala fe en el infractor

-Cuando la infracción se deriven perjuicios graves para el logotipo, FECAMA, o sus socios o los consumidores

En caso de reincidencia en un período inferior a un año, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada

En cualquier caso, la Junta Directiva, podrá hacer públicas las sanciones, una vez esté resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de las entidades inscritas.

8.4 Tipos de sanciones

-La sanción aplicada en grado mínimo, se resolverá siempre con la notificación a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal del uso del logotipo de hasta un mes en tanto se subsanen las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

-La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal del uso del logotipo desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el período de suspensión máximo

-La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal del uso del logotipo desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

La Junta Directiva de FECAMA podrá establecer de conformidad la retirada del logotipo y utilización de este, así como otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en los que la resolución del expediente abierto suponga un mayor esfuerzo y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva son independientes de las que la Administración Competente establezca al infractor.



9. ANEXOS

Solicitud Inscripción Operador Primario

Solicitud Autorización Mataderos (No insular)

Solicitud Autorización Salas de Despique y Puntos de Venta

Compromiso de cumplimiento